

RAD. 2015-303 RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO

Contacto Conexa <contactoconexa@gmail.com>

Jue 05/05/2022 11:22

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil
Municipal - Seccional Cali <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO Y OTRA
DEMANDADO: HECTOR YOBANI CUERO ARCHIBOLD
RADICACIÓN: 2015 – 303

JUZGADO ORIGEN:29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL PUNTO TERCERO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 1737
DE MAYO 2 DE 2022

ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito presentar recurso de reposición contra el mencionado en el correspondiente asunto, recurso que sustento en el término oportuno de la siguiente manera:

Indica el despacho textualmente: “ COMPULSAR copias de todo el proceso ante la Comisión de Disciplina del Valle del Cauca, para que en lo de su cargo y competencia, investigue la presunta comisión, y determine si hay lugar o no a adelantar investigación disciplinaria en contra del abogado EDUARDO SOLIS LEMOS.....”.

El mencionado abogado el doctor Solis Lemos, no ejerce acciones temerarias y menos trata de crear confusiones al Despacho, lo que se dio frente al presente asunto es un error al momento de indicar que el mismo actúa en calidad de acreedor hipotecario de la señora FANNY TELLO, quien para este proceso fue vinculada como LITIS CONOSRTE NECESARIA por ser la actual propietaria del inmueble que se encuentra trabado en Litis, y del cual este también está habiendo valer su derecho.

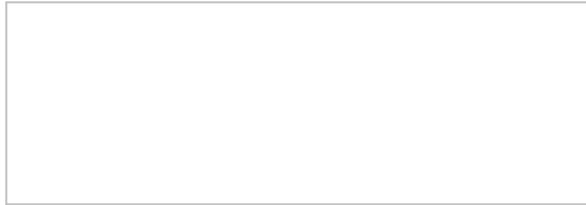
Frente a la manifestación realizada por el Despacho donde señala, que lo que el mencionado abogado realiza es una acción temeraria, esta mención no es acogida toda vez que la jurisprudencia ha definido la acción temeraria como aquella que desconoce el principio de la buena fe y como acreedor hipotecario lo que se busca es la defensa de unos intereses y/o perjuicios que como los mismos demandantes se han visto afectados y en ningún momento se ha actuado procesalmente sin que exista un fundamento legal equivoco.

Ahora frente al señalamiento por incumplimiento ante los deberes en el ejercicio de su profesión artículo 78 # 2 el mismo indica: “ Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”. , razón por la que reitero por error de transcripción se indicó apoderado de la parte demandada, siendo acreedor hipotecario el cual actúa en defensa de sus intereses y derechos.

De esta manera solicito al señor juez revocar el mencionado punto, y en caso de no considerarlo procedente se sirva conceder la correspondiente apelación que se solicita.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ
C.C. No. 31.791.838 expedida en Tuluá (V)
T.P. No. 129 414 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO Y OTRA

DEMANDADO: HECTOR YOBANI CUERO ARCHIBOLD

RADICACION: 2015 – 303

JUZGADO ORIGEN:29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA
EL PUNTO TERCERO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 1737
DE MAYO 2 DE 2022

ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito presentar recurso de reposición contra el mencionado en el correspondiente asunto, recurso que sustento en el término oportuno de la siguiente manera:

Indica el despacho textualmente: “ COMPULSAR copias de todo el proceso ante la Comisión de Disciplina del Valle del Cauca, para que en lo de su cargo y competencia, investigue la presunta comisión, y determine si hay lugar o no a adelantar investigación disciplinaria en contra del abogado EDUARDO SOLIS LEMOS····.”.

El mencionado abogado el doctor Solis Lemos, no ejerce acciones temerarias y menos trata de crear confusiones al Despacho, lo que se dio frente al presente asunto es un error al momento de indicar que el mismo actúa en calidad de acreedor hipotecario de la señora FANNY TELLO, quien para este proceso fue vinculada como LITIS CONOSRTE NECESARIA por ser la actual propietaria del inmueble que se encuentra trabado en Litis, y del cual este también está habiendo valer su derecho.

Frente a la manifestación realizada por el Despacho donde señala, que lo que el mencionado abogado realiza es una acción temeraria, esta mención no es acogida toda vez que la jurisprudencia ha definido la acción temeraria como aquella que desconoce el principio de la buena fe y como acreedor hipotecario lo que se busca es la defensa de unos intereses y/o perjuicios que como los mismos demandantes se han visto afectados y en

ningún momento se ha actuado procesalmente sin que exista un fundamento legal equivoco.

Ahora frente al señalamiento por incumplimiento ante los deberes en el ejercicio de su profesión artículo 78 # 2 el mismo indica: “ Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”., razón por la que reitero por error de transcripción se indicó apoderado de la parte demandada, siendo acreedor hipotecario el cual actúa en defensa de sus intereses y derechos.

De esta manera solicito al señor juez revocar el mencionado punto, y en caso de no considerarlo procedente se sirva conceder la correspondiente apelación que se solicita.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Alexandra Cataño Gomez

ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ

C.C. No. 31.791.838 expedida en Tuluá (V)

T.P. No. 129 414 del C. S. de la J.